Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial lo hizo. Hábiles los días 30, 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18 y 19 de abril de 2022.

Igualmente dejo constancia que en el interregno comprendido del 11 al 15 de abril de 2022, no corrieron términos, toda vez que fue el receso de la semana santa.

Sírvase proveer

Calarcá, 24 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 2020-00232 acumulado 2021-00227
Inter. 882

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado a través de apoderada judicial por la señora **TERESA BUSTAMANTE TOBARIA**., en contra del señor **JAVIER ALONSO RINCON**., al cual se le acumulo el proceso 2021-00227, **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **NOHEMY HERNANDEZ HINCAPIE** en contra del común demandado **JAVIER ALONSO RINCON,** se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443, en armonía y consonancia con el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el precitado artículo 372 de la obra citada, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de **las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de agosto del año 2022**.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a la audiencia señalada, a fin de rendir interrogatorio que en forma oral les será formulado por el titular de este despacho judicial, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la referida audiencia. (Numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

Adviértaseles también que, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y, la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° art. 372 C.G.P.).

Así mismo, se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada los hará incurrir en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inciso final, numeral 4° art, 372 C.G.P.).

La parte demandada en el proceso acumulado **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **NOHEMY HERNANDEZ HINCAPIE** en contra del común demandado **JAVIER ALONSO RINCON,** no presentó excepciones de mérito.
De otra parte, a la luz de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 tantas veces citado, procede el Despacho, al decreto de las pruebas solicitadas por las

partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada como tal la obrante a archivo Pdf. 03. Letras de cambio, del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte de la Juez, se decreta, por solicitud del apoderado de la parte demandada, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le será formulado a la demandante TERESITA BUSTAMANTE TOBARIA, por el demandado.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los valores consignados en la segunda letra objeto del proceso, se decreta la recepción del testimonio del señor LUIS CARLOS MARTINEZ. Para tal efecto, se insta a la parte demandada, para que procure la comparecencia del citado ciudadano, en la fecha y hora señaladas para llevar a efecto la respectiva audiencia. Para tal efecto, requiérase a la parte demandada, a fin de que suministre la dirección electrónica y número de contacto del referido testigo.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 80
DEL 27 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24df30c2b1f0f15360df226327849bc87ed842630993ab471c2d827cfdff568**
Documento generado en 26/05/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica